

# **GUÍA DEL USUARIO PARA PRESENTAR AVISOS DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM)**

**Servicio Nacional de Sanidad,  
Inocuidad y Calidad  
Agroalimentaria (SENASICA)**

**Dirección General de Impacto y  
Riesgo Ambiental (DGIRA)**

**Documento Consolidado  
Enero 2018**

**México**

## ¿QUÉ TIPOS DE USOS PUEDO HACER DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA?

Usted puede hacer usos:

1. **Utilización Confinada:** Se refiere al uso de biotecnología con fines de enseñanza, de investigación científica y tecnológica, industriales o comerciales.<sup>1</sup>
2. **Liberación al Ambiente:** Se refiere al uso o introducción permitida en el medio ambiente de cultivos biotecnológicos para la siembra con fines experimentales, en programa piloto (etapa previa a comercializar) y comercial, sea una instancia pública o privada y siempre debe de pasar por las tres etapas mencionadas.<sup>2</sup>
3. **Autorización:** se refiere al uso de OGMs para salud pública, biorremediación o consumo humano o al procesamiento de alimentos para consumo humano, a efecto de que se pueda realizar su comercialización e importación para su comercialización<sup>3</sup>.

Para el primer caso, basta con presentar un Aviso de Utilización Confinado, en el cual se especificará la información y documentación que se presenta, acorde con el “Acuerdo por el que se determina la información y documentación que debe presentarse en el caso de realizar actividades de utilización confinada y se da a conocer el formato único de avisos de utilización confinada de organismos genéticamente modificados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2011.

En el segundo caso, para la liberación al ambiente, deberá tramitar un Permiso en una de las tres modalidades, bajo el enfoque de “paso a paso” deberá presentar primero la solicitud de liberación experimental, luego liberación en programa piloto y por último la liberación comercial. Lo anterior se evaluará considerando al menos el organismo receptor, el área de liberación y las características de la modificación genética de acuerdo al “caso por caso” que indica la misma Ley<sup>4</sup>.

En el tercer caso, para el consumo humano, salud pública o biorremediación, deberá tramitar una autorización ante la Secretaría de Salud, para que se realice la evaluación

---

<sup>1</sup> Artículo 73 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

<sup>2</sup> Artículo 3 Fracciones XV, XVI, XVII y XVIII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

<sup>3</sup> Artículos 3 fracción III y 5 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

<sup>4</sup> Artículo 3 fracciones VII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

sanitaria de los OGMs, con la finalidad de garantizar que dichos organismos no causen riesgos o daños a la salud de la población<sup>5</sup>.

**Esta Guía aplica para los casos** en que se utilizarán vegetales, animales, insumos fitozoosanitarios y de nutrición animal y vegetal, especies pesqueras o acuícolas, organismos utilizados en la inmunización para proteger y evitar plagas y enfermedades de los animales, microorganismos que tengan fines productivos agrícolas, pecuarios o fitozoosanitarios, **que son competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)**.<sup>6</sup> Y para el caso de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, le corresponde los organismos silvestres, forestales y para biorremediación<sup>7</sup>, de la misma manera cuando las especies se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas derivadas de la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

## **¿QUÉ ES LA UTILIZACIÓN CONFINADA DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS?<sup>8</sup>**

Cualquier actividad por la que se modifique el material genético de un organismo o por la que éste, así modificado, se cultive, almacene, emplee, procese, transporte, comercialice, destruya o elimine, siempre que en la realización de tales actividades se utilicen barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, con el fin de limitar de manera efectiva su contacto con la población y con el medio ambiente. Para los efectos de la Ley el área de las instalaciones o el ámbito de la utilización confinada no forma parte del medio ambiente.

## **¿CÓMO PRESENTAR UN AVISO DE UTILIZACIÓN CONFINADA?**

El Aviso de Utilización Confinada es la comunicación que deben presentar los interesados mediante el *ACUERDO por el que se determina la información y documentación que debe presentarse en el caso de realizar actividades de utilización confinada y se da a conocer el formato único de avisos de utilización confinada de*

<sup>5</sup> Artículo 3 fracciones III y XIV de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

<sup>6</sup> Artículo 12 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

<sup>7</sup> Artículos 11, fracción III, 12, fracción I, II y IV y 14 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

<sup>8</sup> Artículo 3 Fracción XXXIV de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

organismos genéticamente modificados, publicado el 15 de abril de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

El Formato se encuentra disponible en versión editable en la siguiente liga: <http://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/index.php/sistema-nacional-de-informacion/formatos-de-avisos>

El trámite es **GRATUITO** y se debe realizar en la Secretaría correspondiente de acuerdo al organismo genéticamente modificado de que se trate.

Al tratarse de una notificación sobre la realización de actividades con OGM's en áreas confinadas, la autoridad no emite una respuesta, únicamente sello de acuse de recibido del Aviso señalando fecha y hora de presentación. Para el caso de SEMARNAT, esta emitirá un oficio donde se da por enterado del trámite.

## ¿QUÉ ACTIVIDADES REQUIEREN DE PRESENTACIÓN DE AVISO?<sup>9</sup>

Tipo de aviso	Trámite	Donde se tramita
Aviso de integración de las comisiones internas de bioseguridad <sup>10</sup> .	SAGARPA SENASICA-04-037-C	Para el caso de SAGARPA los trámites se realizan de manera presencial en el módulo de atención ciudadana del SENASICA.
Aviso de la primera utilización de laboratorios o instalaciones específicas de enseñanza o investigación científica y tecnológica en las que se manejen, generen y produzcan OGM <sup>11</sup>		
Aviso del manejo, generación y producción de OGM con fines de enseñanza e investigación científica y tecnológica <sup>12</sup> .	SEMARNAT SEMARNAT-04-025-A	En el caso de SEMARNAT los trámites se reciben en el Espacio de Contacto Ciudadano

<sup>9</sup> Artículo 79 y 80 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

<sup>10</sup> Aplica cuando el objetivo del proyecto es la enseñanza e investigación científica y tecnológica.

<sup>11</sup> Las actividades de los trámites SENASICA-04-037-C y SEMARNAT-04-025-A, se pueden realizar en paralelo y pueden ser presentados en un solo formato único de aviso.

<sup>12</sup> Aplica para materiales no liberados al medio ambiente.

Aviso de la primera utilización de instalaciones específicas en donde se produzcan los OGM que se utilicen en procesos industriales	SAGARPA SENASICA-04-037-B	de oficinas centrales o de las delegaciones federales de la SEMARNAT en los Estados.
Aviso de la producción de OGM que se utilicen en procesos industriales.	SEMARNAT SEMARNAT-04-025-B	
Aviso de importación de OGM para su utilización confinada con fines industriales o comerciales. <sup>13</sup>	SAGARPA SENASICA-04-037-A  SEMARNAT SEMARNAT-04-025-C	

## ¿CUÁNDO Y CÓMO SE DEBE INTEGRAR UNA COMISIÓN INTERNA DE BIOSEGURIDAD?<sup>14</sup>

- Para el caso de uso confinado de enseñanza, investigación científica y tecnológica.

Se requiere integrar una Comisión Interna de Bioseguridad, la cual estará integrada por un mínimo de tres personas que cuenten con experiencia y conocimiento en las actividades de utilización confinada de OGM's y estará encargada de la seguridad de las instalaciones y de las buenas prácticas y seguridad en el manejo de los OGM's.

- Para el caso de uso confinado Industriales o comerciales.

No se requiere la integración de una Comisión Interna de Bioseguridad

<sup>13</sup> Las actividades de los trámites SENASICA-04-037-B, SENASICA-04-037-A, SEMARNAT-04-025-B y SEMARNAT-04-025-C, aplican para OGMs que no requieren de permiso, en virtud de que se destinen exclusivamente a su utilización confinada y que no requieran autorización sanitaria debido a que no se destinarán a uso o consumo humano o a finalidad de salud pública.

<sup>14</sup> Artículos 74 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, 43 y 44 de su Reglamento.

## ¿QUÉ PAPEL JUEGA LA COMISIÓN INTERNA DE BIOSEGURIDAD?<sup>15</sup>

Estarán encargadas de:

1. Emitir las Reglas de bioseguridad, relativas a prevención de liberaciones accidentales y vigilancia del cumplimiento de las reglas y de buenas prácticas.
2. Definir las buenas prácticas de la investigación científica que deben observarse
3. Proporcionar asesoría científica y técnica a los responsables de las actividades.
4. Emitir opinión técnica sobre los aspectos de bioseguridad de la enseñanza e investigaciones propuestas.
5. Garantizar la seguridad de las instalaciones, así como la seguridad en el manejo del OGM.
6. Garantizar la integridad física y biológica del personal expuesto y de las personas que realicen la utilización confinada.

## ¿CÓMO SE LLENA EL FORMATO ÚNICO DE AVISO DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE OGM'S?<sup>16</sup>

Dependiendo del o los Avisos que se sometan, deberá llenar las secciones correspondientes tal y como se explica a continuación:

	Tipo de Aviso	Secciones							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Aviso de integración de las comisiones internas de bioseguridad.	x	x						
2	Aviso de la primera utilización de laboratorios o instalaciones específicas de enseñanza o investigación científica y tecnológica en las que se manejen, generen y produzcan OGM	x		x	x	x			

<sup>15</sup> Artículos 74 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 45 de su Reglamento.

<sup>16</sup> ACUERDO por el que se determina la información y documentación que debe presentarse en el caso de realizar actividades de utilización confinada y se da a conocer el formato único de avisos de utilización confinada de organismos genéticamente modificados.

<b>3</b>	Aviso del manejo, generación y producción de OGM con fines de enseñanza e investigación científica y tecnológica.	x		x		x	x		
<b>4</b>	Aviso de la primera utilización de instalaciones específicas en donde se produzcan los OGM que se utilicen en procesos industriales	x		x	x	x			
<b>5</b>	Aviso de la producción de OGM que se utilicen en procesos industriales.	x		x		x		x	
<b>6</b>	Aviso de importación de OGM para su utilización confinada con fines industriales o comerciales.	x							x

Según sea el caso, en el Formato Único de Avisos de Utilización Confinada se podrán presentar el número de avisos necesarios, debiendo anexar la información que se solicita en cada sección y presentando los anexos correspondientes.

## ¿CUÁLES SON LOS ANEXOS DEL FORMATO ÚNICO DE AVISO DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE OGMs?<sup>17</sup>

Dependiendo del o los tipos de Avisos que se sometan, deberá incluir los Anexos correspondientes tal y como se explica a continuación:

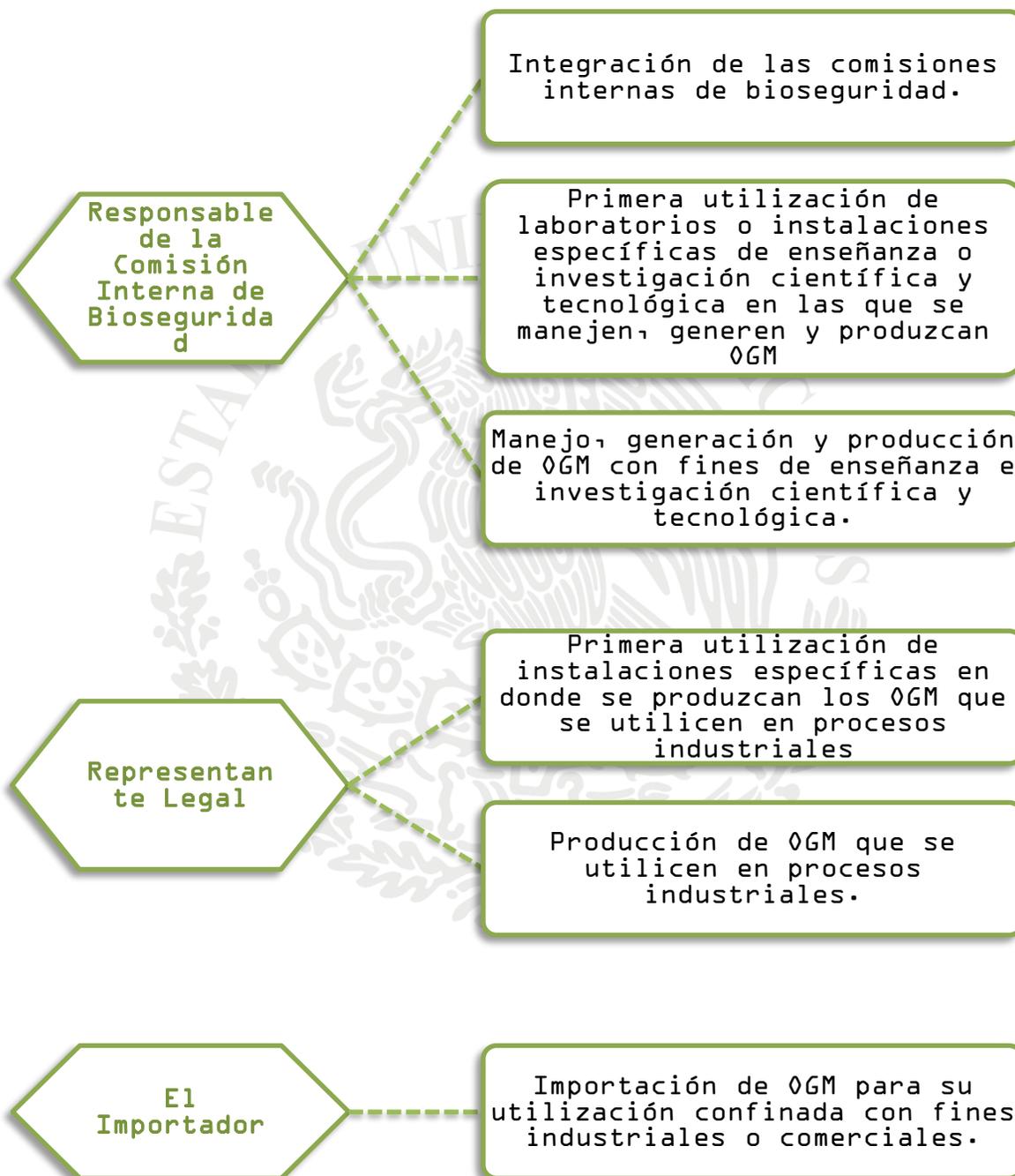
	Anexos	Tipo de Aviso					
		1	2	3	4	5	6
<b>9.1</b>	Documentos que acrediten la personalidad jurídica del promovente	x	x	x	x	x	x
<b>9.2</b>	Reglas de bioseguridad que contengan: Entre otros, los mecanismos para la prevención de liberaciones accidentales y la vigilancia del cumplimiento de las reglas y de las buenas prácticas.	x					
<b>9.3</b>	Documento en el que se describan las buenas prácticas empleadas en la investigación científica que deben observarse.	x					

<sup>17</sup>ACUERDO por el que se determina la información y documentación que debe presentarse en el caso de realizar actividades de utilización confinada y se da a conocer el formato único de avisos de utilización confinada de organismos genéticamente modificados.

<b>9.4</b>	Descripción de los mecanismos y procedimientos para garantizar la seguridad de las instalaciones en las que se realicen las actividades de utilización confinada, así como la seguridad en el manejo del Organismo Genéticamente Modificado.	x					
<b>9.5</b>	Documento en el que se describan los mecanismos y procedimientos que garantiza la integridad física y biológica del personal expuesto y de las personas que realicen la utilización confinada.	x					
<b>9.6</b>	Mapa de localización del lugar donde se lleva a cabo la actividad confinada, con coordenadas geográficas y UTM		x	x	x	x	x
<b>9.7</b>	Croquis de distribución de las instalaciones		x	x	x	x	x
<b>9.8</b>	Currículum vitae del responsable de la comisión, y por lo menos de uno de sus miembros.	x					



## ¿QUIÉNES DEBEN PRESENTAR LOS AVISOS DE UTILIZACIÓN CONFINADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE?<sup>18</sup>



<sup>18</sup> Artículo 81 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

## ¿EN DÓNDE DEBO PRESENTAR EL AVISO DE UTILIZACIÓN CONFINADA?<sup>19</sup>

El aviso deberá entregarse de manera presencial por la Comisión Interna de Bioseguridad o el Importador, según se trate y en la Secretaría que corresponda dependiendo del organismo genéticamente modificado que se esté utilizando en confinado.

Para el caso de SAGARPA se deberá presentar de manera presencial en el módulo de atención ciudadana del SENASICA:

- Ubicada en la calle Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.
- Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Antes de su presentación a la Ventanilla **recomendamos** que acuda a la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados ubicada en la misma dirección, para realizar una revisión previa de su trámite, a fin de orientarlo sobre su presentación y el debido cumplimiento de los requisitos. Por lo anterior, con el fin de solventar dudas o solicitar una revisión previa de su trámite, se pone a disposición el siguiente número telefónico (55) 59 05 1000, ex. 51533.

También puede consultar la información disponible trámite SENASICA 04-037-A, B o C, en el portal único de trámites, información y participación ciudadana, disponibles en: <http://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/tramites-y-servicios-56103>

En el caso de SEMARNAT los trámites se reciben de manera presencial en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) en la siguiente dirección:

- Avenida Progreso, No. 3, Del. Coyoacán, Ciudad de México, C.P: 04110.
- Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Así como en los ECC de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados, las que puede consultar en la siguiente liga: <http://www.semarnat.gob.mx/delegaciones>

---

Si requiere mayor orientación del trámite a realizar con OGMs, puede mandar un correo a la Directora de Evaluación de Proyectos Industriales y OGMs al correo electrónico [rocio.morales@semarnat.gob.mx](mailto:rocio.morales@semarnat.gob.mx)

## ¿QUÉ SIGUE DESPUÉS DE PRESENTAR EL AVISO DE UTILIZACIÓN CONFINADA?<sup>20</sup>

Cuando la SAGARPA-SENASICA recibe el Aviso de Utilización Confinada, le asigna un número de folio y se registra en la Bases de Datos de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM).

Para el caso de SEMARNAT, una vez que se recibió el trámite en ventanillas del ECC se remite a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Esta revisa la integración del aviso y en su caso realiza un apercibimiento (si falta información conforme al formato único de avisos de utilización confinada).

Posteriormente se envía a:



<sup>20</sup> Artículos 83, 108 y 109 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

Una vez presentado el aviso, podrá realizarse la utilización confinada de OGMs y su importación. Lo anterior, con independencia de que la importación de los OGMs de que se trate, quede sujeta al régimen fitosanitario, acuícola u otro establecido en la legislación de la materia que corresponda.

Asimismo, la Comisión Interna de Bioseguridad o el Importador deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un libro de registro de las actividades de utilización confinada que realicen, el cual se deberá proporcionar a la autoridad cuando ésta lo solicite;
- II. Aplicar las medidas de confinamiento cuya ejecución deberá adaptarse a los conocimientos científicos y técnicos más modernos y avanzados en materia de manejo de riesgos y de tratamiento, disposición final y eliminación de residuos de OGMs generados en la realización de la actividad

## **¿QUÉ ACCIONES SE PUEDEN DERIVAR DE LA REVISIÓN Y VISITAS DE INSPECCIÓN DE LA UTILIZACIÓN CONFINADA POR LA AUTORIDAD?**

La autoridad podrá determinar, en su caso, con sustento científico y técnico:

- I. Que, en consideración del organismo genéticamente modificado y los posibles riesgos en su manejo, debe suspenderse la actividad;
- II. En su caso, podrá resolver que la utilización confinada requiere de la adopción e implementación de requisitos y medidas de bioseguridad adicionales a los señalados por el propio interesado en el aviso, las cuales serán determinadas por dicha Secretaría, y deberán ser observadas y cumplidas por el interesado para continuar la realización de la actividad, o
- III. La prohibición de la utilización confinada del organismo genéticamente modificado de que se trate o su importación para esa actividad.

## **¿CÓMO NOTIFICO ACTUALIZACIONES A LOS AVISOS DE UTILIZACIÓN CONFINADA?**

En caso de que se necesite realizar alguna actualización de las actividades de utilización confinada, por ejemplo, cambio de algún integrante de la Comisión Interna de Bioseguridad; cambio, adición o exclusión de las líneas de investigación; cambio, adición o exclusión del objetivo del aviso; nuevas instalaciones de uso (siempre y cuando estas se encuentren dentro del área especificada en los planos), etc., deberá comunicarlo mediante escrito a la Secretaría correspondiente de la siguiente manera:

Para los trámites en SAGARPA es necesario entregar de manera presencial en el módulo de atención ciudadana del SENASICA y para SEMARNAT en el ECC de la Ciudad de México o en los ECC de sus Delegaciones Federales en las Entidades Federativas, un escrito libre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá ir dirigido al:
  - Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del SENASICA, ó
  - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.
- Nombre del o los avisos que va actualizar.
- Deberá hacer referencia al número de folio (SAGARPA) o número de bitácora (SEMARNAT), del Aviso o Avisos al que pretenda realizar actualizaciones.
- Según el tipo de avisos que corresponda la actualización, deberá ir firmado por el Responsable de la Comisión Interna de Bioseguridad, el Representante Legal o el Importador.
- Si fuera el caso, deberá presentar los Anexos actualizados que correspondan, al aviso que se va actualizar.

## **¿QUÉ PASA SI NO PRESENTO MI AVISO DE UTILIZACIÓN CONFINADA?<sup>21</sup>**

En caso de que no se presente aviso de actividades de utilización confinada de OMGs, quienes realicen dichas actividades, incurrir en infracción administrativa sujeta a sanciones por la autoridad.

Si te encuentras realizando alguna actividad de utilización confinada se te invita a presentar tu aviso de utilización confinada para la regularización de la actividad, evita sanciones.

## **¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN Y REGULACIÓN APLICABLE A LOS AVISOS DE UTILIZACIÓN CONFINADA?**

- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (DOF, 18-03-2005).
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF, 30-05-2000).
- Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (DOF, 19-03-2008; última reforma DOF, 06-03-2009).
- REGLAMENTO Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (DOF, 21-07-2016).
- Acuerdo por el que se delegan en el titular del SENASICA y en sus directores generales de salud animal, sanidad vegetal e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, las facultades y funciones que se indican (DOF, 22-06-2009).
- DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DOF, 26-11-2012).
- Acuerdo por el que se determina la información y documentación que debe presentarse en el caso de realizar actividades de utilización confinada y se da a conocer el formato único de avisos de utilización confinada de organismos genéticamente modificados (DOF, 15-04-2011).

---

<sup>21</sup> Artículos 119 y 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

## ¿QUÉ DEBO HACER SI TENGO CONOCIMIENTO DE LA LIBERACIÓN ACCIDENTAL DE OGM?<sup>22</sup>

En caso de una liberación accidental, quienes realicen actividades de utilización confinada de OGM competencia de la SAGARPA, descritos en el artículo 12 de la LBOGM o aquellos que tengan conocimiento de una liberación accidental o no permitida, deberán comunicar dicha situación al correo electrónico: **libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx** o al Teléfono 59-05-1000 Ext. 51528, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma.

Para los OGMs competencia de la SEMARNAT, (forestal, biorremediación, silvestres o en algún estatus de protección), al correo [alfonso.flores@semarnat.gob.mx](mailto:alfonso.flores@semarnat.gob.mx)

Adicionalmente a la comunicación señalada, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación descrita en el párrafo anterior, quien realice actividades de utilización confinada deberá presentar un aviso por escrito a la SAGARPA o SEMARNAT, dependiendo donde fue presentado el aviso, el cual debe contener la siguiente información:

1. Datos de identificación del aviso.
2. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM.
3. Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental.
4. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente.
5. Información de que disponga el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana.
6. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada.
7. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

---

<sup>22</sup> Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

## ¿Dónde puedo consultar información sobre Organismos Genéticamente Modificados?

Con base en el artículo 70 y 71 de la Ley de Bioseguridad, existe información pública e información confidencial al tratarse de asuntos sujetos a las leyes de propiedad intelectual y de derechos de autor, por lo que la información disponible responde a dicha legislación.

Para asegurar el acceso a la información pública, con base en la Ley y su reglamento, se cuenta con:

Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM)<sup>23</sup>:

<http://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/index.php/sistema-nacional-de-informacion>

- De acuerdo con la Ley, el Sistema Nacional de Información es el sitio oficial sobre OGMs en México.

Además, se dispone de información general adicional sobre Organismos Genéticamente Modificados competencia de SAGARPA, en el portal de internet del SENASICA:

<http://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/bioseguridad-para-organismos-geneticamente-modificados-51953>

- Este sitio tiene carácter informativo.

---

<sup>23</sup> Artículos 108 y 109 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados